

AUTO No. 7.11

**POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 17 de la Ley 1333 del 2009 y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, 2413 del 17 de agosto de 2018 y,

CONSIDERACIONES

A.) Que profesionales adscritos a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, en atención a la denuncia presentada con radicado No. 1705 de 2019, realizaron visita técnica, según **acta de fecha 08 de marzo de 2019** al Predio objeto de esta indagación, emitiendo el **Informe Técnico de fecha 13 de marzo 2019**, el cual fue allegado a esta dependencia mediante **Comunicado Interno SRCA No. 822 del 12 de agosto de 2019**, estableciendo las siguientes consideraciones:

"1. INFORMACIÓN GENERAL

FECHA DE DETECCIÓN: 08 DE MARZO DE 2019

PREDIO: FINCA EL PARAISO / PREDIO AFECTADO CON LA INFRACCION EL EDEN (SEGÚN SIG-QUINDIO) VEREDA PALESTINA

MUNICIPIO: SALENTO

PROPIETARIO: Indeterminada en la visita

INFRACTOR: Indeterminada en la visita

INFRACCION: Tala rasa de 7 árboles nativos, poda de una palma de cera; en estado juvenil, apeo de guadua, daño mecánico de un árbol con alambre de púa; las intervenciones son realizadas sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

AREA DEL ECOSISTEMA AFECTADO: 4284 m2. Equivalentes a 0.43 Ha. medición en SIG QUINDIO

AREA AFECTADA POR LA INFRACCION: 180.8 m2. Equivalentes a 0.018 Ha. medición en SIG QUINDIO

AREA TOTAL DEL PREDIO: 9344 M² equivalentes a 0.9 Ha. medición en SIG QUINDIO

1. INDICACIONES PARA LLEGAR AL PREDIO



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



Del municipio de Armenia por el sector de San Juan de Carolina vía que conduce a Salento desvío a mano izquierda para la vereda Palestina hasta llegar a la Granja Avícola El Paraíso.

DESCRIPCIÓN

AGUAS QUE CRUZAN O ALINDERAN EL PREDIO: Drenaje sencillo sin identificar

¿LA INFRACCIÓN SE EFECTUÓ EN MÁRGENES DEL CAUCE? SI NO

PERMANENTES TRANSITORIAS

LAS CORRIENTES DE AGUA ESTAN PROTEGIDAS ¿SI NO

POR: BOSQUE GUADUA RASTROJO

2. INFRAESTRUCTURA

VIVIENDAS: CANTIDAD: 1 ESTADO: BUENO

VIAS DE ACCESO: CARRETERA CARRETEABLE ESTADO: REGULAR

3. CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCIÓN

TIPO DE INFRACCIÓN: Tala rasa de 7 árboles Nativos, corte de guadua y poda de todas las hojas de una palma de cera, afectación a árbol por daño mecánico.

AREAS AFECTADAS: zona de protección y conservación ambiental.

PENDIENTE: Área de media pendiente.

PRINCIPAL VEGETACIÓN AFECTADA: Arboles Nativos

OTROS RECURSOS AFECTADOS: NO APLICA.

PRODUCTOS OBTENIDOS : Ninguno

PRODUCTOS DECOMISA: Ninguno

CONCEPTO SOBRE LA INFRACCION

La infracción viola normas de carácter ambiental decreto 2811 de 1974, 1791 de 1996 compilados en el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Decreto 1076 de 2015, resolución 1912 del 2017 Por el cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones y la resolución 1740 de 2016 por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales, bambusales y se dictan otras disposiciones.

DECLARACIÓN DEL RESIDENTE EN EL PREDIO.

La persona que atiende la denuncia manifiesta que dicha denuncia también fue atendida por la Alcaldía de Salento. Esta afectación la están realizando las



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



personas del predio enseguida de la avícola El Paraíso

4. OTRAS DECLARACIONES

Ninguna

5. OBSERVACIONES

Ninguna

6. ¿SE OBSERVAN INFRACCIONES EN OTROS PREDIOS? SI x NO

7. VALORACION DEL GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

IMPORTANCIA AFECTACION

a) INTENSIDAD (IN):	4	
b) EXTENSIÓN (EX):		1
c) PERSISTENCIA (PE):	3	
d) REVERSIBILIDAD (RV):	3	
e) RECUPERABILIDAD (MC):		3

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

$$I = (3 \cdot 4) + (2 \cdot 1) + 3 + 3 + 3$$

$$I = 12 + 2 + 3 + 3 + 3$$

$$I = 23$$

DETERMINACION MEDIDA CUALITATIVA

MEDIDA CUALITATIVA	RANGO	CALIFICACION
Irrelevante	8	
Leve	9-20	
Moderado	21-40	23
Severo	41-60	
Crítico	61-80	

(...)"

"INFORME DE VISITA – CONCEPTO TÉCNICO

1. INFORMACIÓN GENERAL:

TÉCNICO QUE REALIZA LA VISITA:	EDIMER ANTONIO GOMEZ Técnico Contratista
FECHA DE VISITA:	08 de Marzo de 2019



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



FECHA INFORME TÉCNICO:	13 de Marzo de 2019
PREDIO:	FINCA EL PARAISO / PREDIO AFECTADO CON LA INFRACCION EL EDEN (SEGÚN SIG-QUINDIO)
VEREDA:	PALESTINA
MUNICIPIO:	SALENTO
DEPARTAMENTO:	QUINDIO
ACTA(S) DE VISITA:	SIN NUMERO
PROPIETARIO:	No determinado al momento de la visita
Nº RADICADO CRQ: (SI APLICA)	1705/2019

2. ANTECEDENTES

Se realizó visita al predio en referencia con el fin de atender oportunamente denuncia con radicado No. 1705/2019 en la cual manifiestan Tala de árboles nativos y guadua en área de conservación de nacimiento de agua.

3. DESARROLLO DE LA VISITA

Se atiende denuncia en el predio en referencia donde se evidenció una afectación a zona boscosa de conservación ambiental de nacimiento / fuente hídrica, donde efectuó corte de guadua, además se realizó tala de 7 árboles en estado juvenil no identificados y poda de todas las hojas de una palma de cera en estado juvenil con una altura aproximada de 1 metro, se observa afectación a 1 árbol por daño mecánico ya que es usado como poste para cerramiento de área destinadas para pastoreo.

La persona que atiende la visita manifiesta que la alcaldía ya realizó una visita al predio y les dieron unas recomendaciones; las cuales no pudieron ser constatadas ya que no se presenta documento que respalde el argumento.

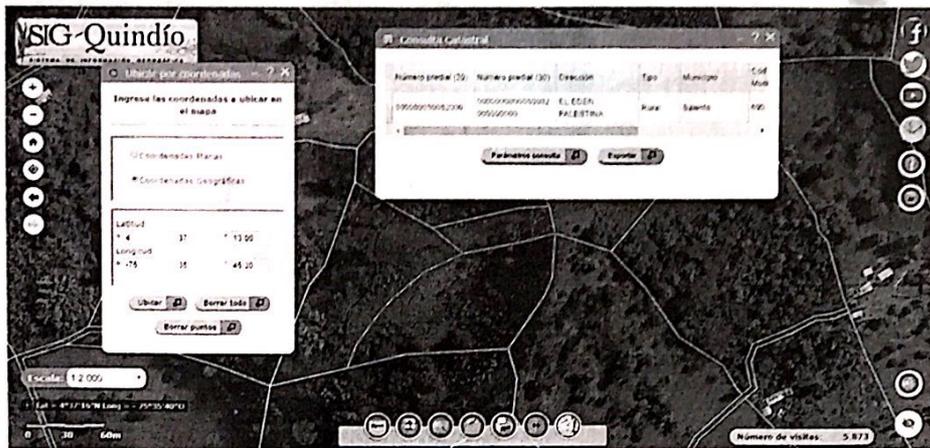
Al momento de la visita no fue posible contactar a las personas que están realizando la afectación.



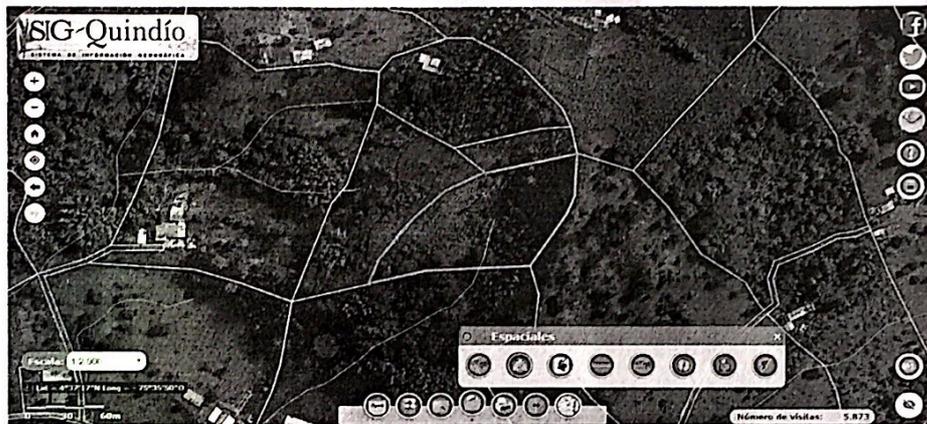
Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
 Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
 e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
 Armenia - Quindío, Colombia



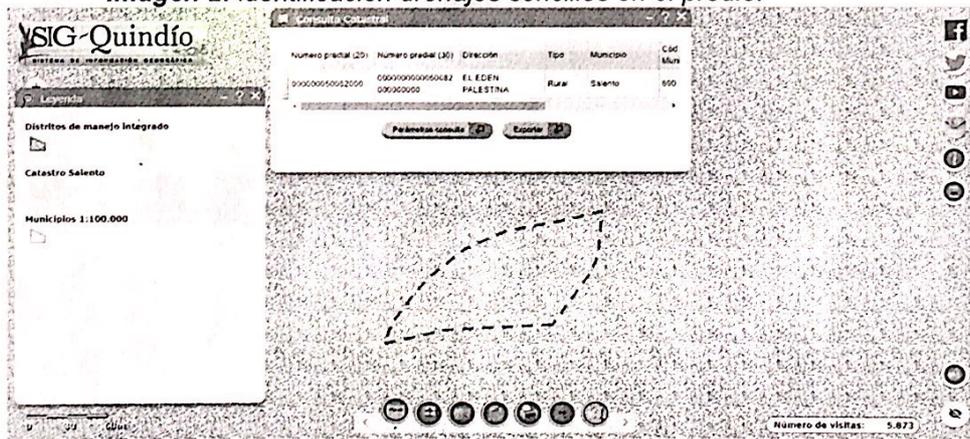
Consulta sig-Quindío



Fuente SIG-Quindío.
Imagen 1: identificación predio El Edén.



Fuente SIG-Quindío.
Imagen 2: identificación drenajes sencillos en el predio.

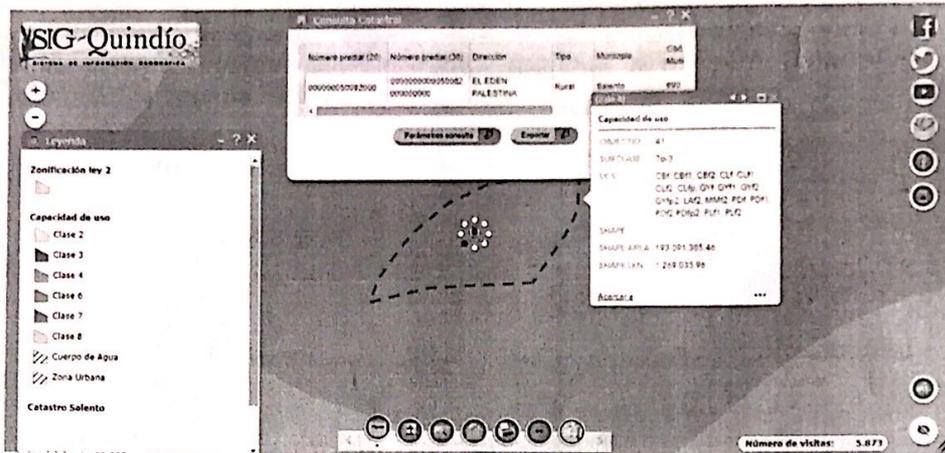


Fuente SIG-Quindío.
Imagen 3: se encuentra dentro de áreas de distritos de manejo integrado de la cuenca alta del río Quindío.



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia

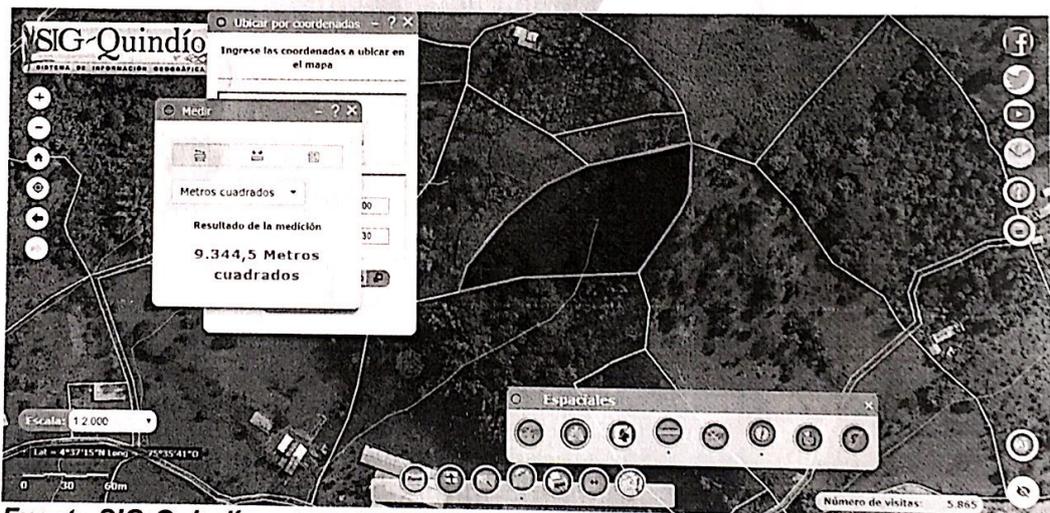




Fuente SIG-Quindío.

Imagen 4: Capacidad de uso de suelo clase 7, Grupo de manejo 7p-3.

El predio se encuentra dentro de la capacidad de uso clase 7, Grupo de manejo 7p-3, es decir que "es apta para bosques protectores; requiere de prácticas tendientes a conservar la vegetación natural, suspender o eliminar toda actividad agropecuaria y repoblar o regenerar (natural o inducida) la vegetación natural."



Fuente SIG-Quindío.

Imagen 5: área total del predio



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
 Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
 e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
 Armenia - Quindío, Colombia





Fuente SIG-Quindío.
 Imagen 6: área del ecosistema afectado.



Fuente SIG-Quindío.
 Imagen 7: Área del ecosistema afectado con la infracción.

4. CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Se realizó calificación de la infracción conforme a la resolución 2086 del 2010, obteniendo una calificación de 23 lo cual cualifica la infracción como **MODERADO**. Ver anexo "FORMATO INFORME DE INFRACCIÓN FORESTAL FO-C-SA-02"

B.) Que en el mismo Informe Técnico de fecha 13 de marzo de 2019, emitido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se determinaron las siguientes conclusiones y recomendaciones:



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
 Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
 e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
 Armenia - Quindío, Colombia



5. "CONCLUSIONES

- El apeo de los árboles, guadua y el daño mecánico de un árbol; genero impacto ambiental, ya que se encuentran ubicados dentro de la franja forestal protectora, área de conservación ambiental de nacimiento de agua y drenaje sencillo indeterminado.
- La intervención forestal realizada es violatoria del decreto 2811 de 1974, 1791 de 1996 compilados en el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Decreto 1076 de 2015, resolución 1912 del 2017 y la resolución 1740 de 2016.

6. RECOMENDACIONES

- Realizar enriquecimiento de la franja forestal protectora de la quebrada que cruza por el predio y del área de nacimiento y área de conservación ambiental afectada y aislamiento del mismo en un plazo no mayor a 6 meses con no menos de 35 árboles.
- Retirar los alambres de púa que se encuentran afectando el árbol y aplicar cicatrizante.
- Dar traslado a la oficina sancionatoria para fines pertinentes.

(...)"

"ANEXOS

REGISTRO FOTOGRAFICO



IMAGEN 1: Área Boscosa intervenida



IMAGEN 2: corte de guadua en área de nacimiento de agua



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia





IMAGEN : poda palma de cera



IMAGEN : afectación área boscosa

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN

Ley 99 de 1993 Artículo 1 Numeral 6:

Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente;

Ley 1333 de 2009, Artículo 17:

Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Con base en lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 22 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinando si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, y quien o quienes son los responsables o partícipes, se dispondrá adelantar indagación preliminar.

Por lo anteriormente expuesto,



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 a efectos de verificar algunas dudas que se desprenden del expediente jurídico, a fin de determinar claramente los responsables del hecho debidamente individualizados y determinar plenamente las circunstancias relativas a las presuntas afectaciones a los recursos naturales renovables y medio ambiente, por haber realizado corte de guadua, tala de 7 árboles, poda de las hojas de una palma de cera y afectación a 1 árbol por daño mecánico, en una reserva de nacimiento de agua sin contar con el respectivo permiso otorgado por la CQR, así como por encontrarse dentro de la franja forestal protectora.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de establecer la ocurrencia de algunos hechos que pueden ser constitutivos de infracción ambiental, se **ORDENAR LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

1. Que por parte de los profesionales técnicos adscritos a esta dependencia, se realice visita técnica al predio objeto de esta investigación, a fin de determinar claramente la identificación plena del predio, en virtud a que dentro del concepto técnico emitido se evidencian los predios el Edén y el Paraíso, situación que no permite determinar con claridad el lugar de ocurrencia de los hechos, así mismo se determine la propiedad del mismo y demás que permitan determinar los presuntos responsables del hecho.
2. Que una vez allegada a este despacho la información solicitada en el numeral anterior, se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá para que remita Certificado de tradición del predio objeto de investigación.
3. Que una vez se obtenga identificación plena del predio objeto de investigación, este despacho ordena oficiar a la Alcaldía Municipal de Salento remitir a este despacho toda la información que contengan frente a la denuncia presentada por presuntos daños ambientales, con el fin de poder identificar plenamente al o a los presuntos infractores, dirección de notificación y demás que permitan la continuidad de la investigación.
4. Las demás que sean pertinentes, conducentes y necesarias, relativas al asunto que se pretende investigar.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión, mediante la página de la CRQ www.crq.gov.co en razón a que no se ha identificado plenamente el presunto responsable del hecho.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente Acto Administrativo, será publicado en el Boletín Ambiental de la Entidad, en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993.



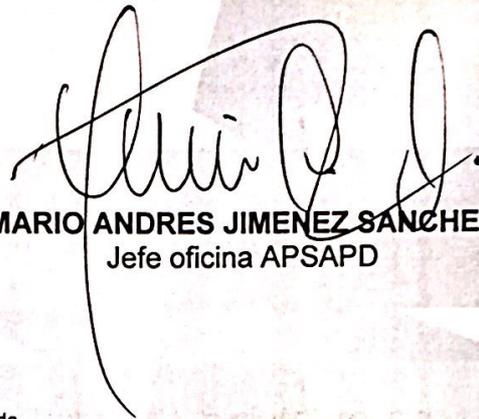
Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co



ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en los artículos 3° y 47 de la Ley 1333 de 2009, quedando en firme, según lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Armenia, a los 27 AGO 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRES JIMENEZ SANCHEZ
Jefe oficina APSAPD

Elaboró:
Diana Restrepo Pinzón
Abogada Contratista

Revisó:
Carolina Arango Vélez
Abogada. Profesional Especializada

